



Coordinación Macroeconómica
JSL/VAA/OEA
E1375/2022



**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.502.**

SANTIAGO, 15 FEBRERO 2022

EXENTO N° 35

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Exento N° 381, de 2021, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios N° 125 y N° 126, ambos de 14 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE | COMPONENTE VARIABLE |
|---|----------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³) | -2,7498 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³) | -2,8868 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³) | -1,7773 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³) | -0,2267 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en | -0,3445 |

| | |
|--------------------------|--|
| UTM/1000m ³) | |
|--------------------------|--|

2.- APLÍCANSE a contar del día 17 de febrero de 2022, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 17 de febrero de 2022, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,7498 | 3,2502 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,8868 | 3,1132 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -1,7773 | -0,2773 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | -0,2267 | 1,1733 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | -0,3445 | 1,5855 |

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



CRISTINA ANDREA TORRES DELGADO
Ministra (S) de Hacienda